



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vive Créditos Kusida S.A.S.
Demandado	Aida Eligia Reales Ayala
Radicado	05001 40 03 013 2020 00614 00
Providencia	Auto Interlocutorio 306
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Si bien es cierto la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, deberá la apoderada indicar el correo electrónico de notificaciones, el cual deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados.
2. Igualmente deberá indicar la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando la evidencia correspondiente.
3. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el porqué está cobrando interés sobre interés, toda vez que los intereses corrientes no se deben causar a partir de la misma fecha que los intereses de mora.
4. Aclarará la razón por la que Vive Créditos Kusida S.A.S, instaura la presente demanda, si de los endosos del pagaré se desprende la existencia de un endoso en propiedad a favor de Alpha Capital S.A.S..

Incluso un “endoso en garantía” a favor de UBS AG. STAMFORD BRANCH.

5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo.

Lo anterior, por cuanto el pagaré, deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 027 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARÍA

Firmado Por:

05001 40 03 013 2020 00614 00

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990d3eab0f8919aa97e473b91f0d155536a47fd9fbc00a77cb6e5eb5192586cc

Documento generado en 16/02/2021 10:55:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**